

RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 de la nombrada carta política, señala que el Estado promoverá las condiciones de igualdad en favor de grupos discriminados o marginados.

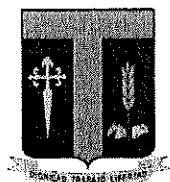
Que el artículo 209 ibídem prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 311 ibídem dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 355 de la Constitución Política, inciso segundo establece: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, son principios del ejercicio de competencias: "(...) Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes: 1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

Que el principio de coordinación definido por la Constitución Política en el artículo 209, establece como eje de las relaciones de la estructura orgánica del estado; la



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

colaboración armónica entre entidades para la realización de sus fines, en el ejercicio de la función administrativa propiamente dicha, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 209 las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, deberán cooperar entre sí para lograr los fines del Estado.

Que la normatividad constitucional y legal permite que la actividad administrativa de los distintos órganos y entidades públicas se relacionen entre sí en términos de igualdad, que garantizan tanto el cumplimiento de los objetivos y las funciones de los organismos y entidades involucrados como la realización del interés general y de los cometidos estatales.

Que dentro de los instrumentos que permiten materializar el principio de colaboración y a la vez los principios de eficacia, economía y celeridad, que también rigen la función administrativa, es el contrato interadministrativo, en la medida en que las voluntades administrativas, al estar legalmente habilitadas para su celebración. Pueden por este medio crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.

Que el principio de coordinación y colaboración, permite a las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones.

Que los contratos interadministrativos se constituyen en una de las herramientas contempladas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, para el desarrollo de los fines del Estado de la siguiente manera.

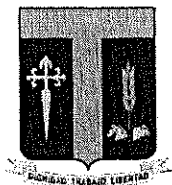
Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015 establece la figura de Convenios o contratos interadministrativos, señalando esta como la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, es decir que la entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c; tal y como quedo modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, hizo referencia señalando que procede la contratación directa tratándose de la celebración de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (...)"

Que estas formas de relación no son ajenas a las entidades involucradas en el desarrollo del objeto de este proceso contractual, como quiera que forman parte de la administración pública y por ende, son destinatarios de la ley 489 de 1998; además, que sus estatutos particulares también las incorporan.

Que la implementación del Plan Nacional de Intervenciones Colectivas (PIC) se fundamenta en el deber constitucional del Estado colombiano de garantizar la prestación de servicios de salud en condiciones de calidad, accesibilidad y



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

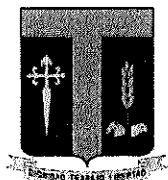
continuidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia. El artículo 49 consagra el derecho fundamental a la salud como un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el Estado mediante políticas enfocadas en la prevención, promoción y recuperación de la salud.

Que el artículo 2 de la Constitución establece como fin esencial del Estado la garantía de los derechos de todas las personas, entre los cuales se encuentra la protección de la vida y la dignidad humana. En este sentido, el PIC, orientado a las intervenciones de salud pública de carácter colectivo, se convierte en una herramienta indispensable para cumplir con este mandato constitucional, permitiendo el desarrollo de estrategias y encaminadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades con un enfoque territorial que responde a las necesidades de la población.

Que el derecho a la salud se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44 y 49 de nuestra actual Constitución Política como un derecho inherente a la persona. Según un primigenio criterio formalista de interpretación, el derecho a la salud fue considerado como un derecho meramente prestacional debido a su ubicación topográfica en dicha Constitución. De allí, y por influjo directo de las consideraciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, fue considerado como un derecho de doble connotación –fundamental y asistencial–, luego como un derecho fundamental por conexidad, posteriormente como un derecho fundamental con relaciones a determinadas poblaciones –adulto mayor, personas en estado de discapacidad, población en estado de desplazamiento–, seguidamente como fundamental con relación a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y, finalmente, parece haberse reconocido como un derecho fundamental per se. No obstante el decurso jurisprudencial señalado, aún se escuchan voces sobre el carácter meramente prestacional del derecho a la salud o de su iusfundamentalidad en forma exclusiva por vía conexidad con otros derechos fundamentales. El derecho a la salud analizado en clave del Estado social es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad, y vital para la eficacia real del principio de igualdad material. Comporta libertades y derechos. Por ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia debe ser un derecho seriamente fundamental, protegido por todas las garantías constitucionales y legales propias de tal tipo de derechos.

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991 determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano el de garantizar a sus integrantes la vida. A su vez, la protección del derecho a la vida se encuentra positivizada en el artículo 11 de la precitada Constitución Política como un derecho fundamental. Su satisfacción efectiva e integral, como derecho a una vida digna¹, depende del aseguramiento real de otros derechos. Entre ellos se destaca el derecho a la salud.

Que los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS). El SGSSS tiene como objetivos: regular el servicio público de salud, crear condiciones para el acceso de toda la población al servicio de salud en todos los niveles de atención, cubrir las contingencias de enfermedad general y maternidad de sus afiliados y beneficiarios, y como corolario, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Con tal fin, la citada Ley 100 de 1993 estipuló la implementación de un Plan Obligatorio de



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

Salud (en adelante POS), como un conjunto básico de servicios en salud para los afiliados y beneficiarios de tal Sistema.

Que el desarrollo de estas intervenciones no solo responde a un deber del Estado, sino que también es un derecho de los ciudadanos, quienes deben contar con políticas y programas que protejan su bienestar físico, mental y social. La implementación adecuada del PIC permite que el Estado colombiano cumpla con su responsabilidad de salvar el derecho a la salud, tal como lo ordena el marco constitucional, asegurando una población más saludable y con mayor calidad de vida.

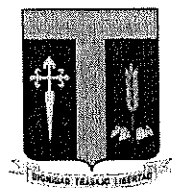
Que en este sentido, la ley 715 de 2001 define las competencias de las entidades territoriales en el sector salud de gestionar y supervisar el acceso a los servicios de salud ordena en su capítulo II artículo 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia, 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. Por otra parte, en su artículo 46, establece las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Que la Ley 1751 de 2015 tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, en este sentido, su artículo 2º dispone en los términos del artículo 49 de la Constitución Política, que su prestación como servicio público esencial obligatorio se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que la norma ibidem, en el artículo 5 establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud que garanticen el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; asimismo advierte que debe realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo de su ciclo de vida realizar evaluaciones sobre los resultados del goce efectivo de derecho fundamental a la salud.

Que la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece dentro de las bases del Plan a Colombia como territorio saludable con Atención Primaria en Salud — APS, a partir de un modelo de salud preventivo y predictivo entendido como una construcción colectiva de base territorial, cuyo accionar se centra en las personas, las familias y las comunidades e implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de la Atención Primaria en Salud-APS tales como: Primer contacto a través de Equipos Básicos de Salud/Equipos de Salud Territoriales; Abordaje Familiar y Comunitario; Longitudinalidad, Atención Integral, Integrada y Continua; Énfasis en la Promoción y Prevención; Participación Social Incidente y Decisoria; Interculturalidad

Que la Resolución 1035 de 2022 por medio de la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2022-2031, modificada por la Resolución 2367 de 2023, establece en el artículo 4, el deber del Ministerio de Salud y Protección Social de ajustar los lineamientos metodológicos de la Planeación Integral para la Salud, incluyendo el Análisis de Situación de Salud-ASIS, que integra el análisis de las condiciones de salud



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

población asegurada en el territorio y demás instrumentos y herramientas que se consideren pertinentes para la adecuada implementación del PDSP 2022-2031.

Que la Ley 1438 de 2011 adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública.

Que para la vigencia 2021, el índice de cobertura global de las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal fue de 57,2%, por lo que se hace necesario fortalecer los mecanismos, estrategias y modalidades de prestación de servicios que permitan aumentar el acceso a las intervenciones de valoración integral, detección temprana, protección específica y educación para la salud, a través de la gestión y complementariedad de las intervenciones colectivas.

Que, a pesar de las disposiciones en materia de atención primaria en salud expuestos previamente, en el marco de la Ley 1438 del 2011, este Ministerio encuentra que Colombia no ha logrado avanzar de manera homogénea en la implementación de dicha estrategia y las barreras de acceso a los servicios de salud de promoción y prevención son cada vez mayores como lo muestra el índice de 57.3% de cobertura global de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud para el año 2021.

Que en el marco del monitoreo a la implementación de intervenciones colectivas y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Salud Pública se han identificado dificultades en los territorios tales como, el inicio tardío de las intervenciones colectivas, la baja cobertura poblacional y duración inferior a 6 meses, así como la atomización de actividades.

Que la Resolución 295 de 2023 por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. En su artículo 2. Modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, el cual señala la definición del Plan de Intervención Colectiva en las siguientes condiciones "Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud".

Que en el mismo sentido la norma previamente mencionada señala en el artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, las responsabilidades que poseen los municipios Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: 11.2. MUNICIPIOS "11.2.1. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Qu eteniendo en cuenta el artículo 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, las cuales establecen los criterios en materia de contratación de la siguiente manera

"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

Que el artículo 15. Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. Para la contratación de las acciones del Pie, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: 15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. 15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)"

Que el Municipio de Tenjo adoptó mediante Acuerdo No.004 de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2024 "AHORA ES EL TIEMPO DE TENJO" en el cual se



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

encuentra en el EJE IV "TRANSFORMACION SOCIAL" que contempla los programas de: Salud Pública Inteligente e Innovador SUBPROGRAMA: Prestación de Servicios y Aseguramiento, Es el tiempo de la innovación en la Salud Pública, Es el tiempo de la Vigilancia, Inspección y control con el objetivo de Mejorar la calidad de vida de la comunidad de Tenjo a través del fortalecimiento de diferentes sectores clave, garantizando el acceso equitativo a servicios educativos, de salud, cultura, recreación, inclusión social y reconciliación. Con ello y lo descrito para la Meta 189 realizar 1 estrategia anual para fortalecer el plan de recuperación nutricional municipal y meta 197. Realizar la caracterización y seguimiento anual de 4500 hogares en el marco de la estrategia primaria en salud.

Que la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Intervenciones Colectivas (PIC) por parte de los municipios es una necesidad fundamental para garantizar el derecho a la salud de la población, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 49. Este plan es un instrumento esencial para asegurar que las acciones de salud pública, promoción de la salud y prevención de enfermedades se lleven a cabo de manera coordinada, equitativa y efectiva, adaptándose a las realidades y necesidades locales.

Que el cumplimiento del PIC a nivel municipal es vital para responder a los desafíos que enfrentan las comunidades en términos de salud pública. Los municipios son los actores más cercanos a la población y, por tanto, tienen la responsabilidad de adaptar e implementar las intervenciones de manera que sean pertinentes a su contexto territorial, abordando de manera directa los riesgos y problemas de salud que afectan a su población. Esto incluye desde campañas de vacunación, educación en salud, hasta el control de vectores, saneamiento ambiental y programas de alimentación saludable.

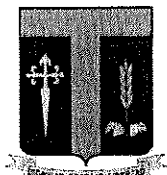
Que además, el PIC está orientado a un enfoque preventivo, lo que permite a los municipios anticiparse a posibles problemas de salud, reduciendo el impacto de enfermedades transmisibles y no transmisibles. La prevención es una herramienta clave para disminuir la carga sobre los sistemas de salud y los costos asociados a la atención de enfermedades que pueden evitarse a través de medidas de promoción y prevención.

Que otra razón crucial para que los municipios implementen el PIC es su obligación legal de cumplir con las políticas nacionales de salud pública, tal como lo establece la Ley 715 de 2001. Esta normativa otorga a las entidades territoriales la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de salud pública, y el PIC es el medio por el cual se concretan estas obligaciones. Su incumplimiento no solo conlleva sanciones legales, sino que afecta directamente la salud y el bienestar de la comunidad.

Que la implementación del PIC contribuye de manera significativa al desarrollo social y económico del municipio. Un territorio con una población más saludable, que accede a servicios preventivos de calidad, será una comunidad más productiva y con mejor calidad de vida. Esto genera un círculo virtuoso que impulsa el desarrollo sostenible y la cohesión social en el largo plazo.

Que el municipio de Tenjo pretende implementar y cumplir el PIC para garantizar el derecho a la salud de sus habitantes, prevenir enfermedades, cumplir con sus responsabilidades legales y contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades.

Que, durante la presente vigencia, se dio inicio al convenio entre el Municipio De Tenjo y la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo mediante el contrato



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

interadministrativo CD-CI-ADM-217-2024, en cumplimiento del artículo 16 de la resolución 518 de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se dio por terminado, sin embargo, es de carácter imperativo continuar prestando el servicio en mención.

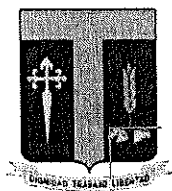
Qué Durante la vigencia 2023 La ESE Hospital Santa Rosa ejecuto el Plan de Intervenciones Colectivas – APS permitiendo establecer resultados de identificación de población en 9 Micro territorios y problemáticas que permitieron la definición de procesos de canalización a servicios de salud y proyección de acciones en busca de la prevención de Enfermedad y mejora de las condiciones de vida de la población residente en el Territorio. La población identificada en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas fue cerca de 4036 personas quienes definieron la necesidad de acceder a servicios tales como medicina general, odontología, enfermería, psicología, nutrición, medicina familiar, además identifico los siguientes factores, Los eventos de interés en Salud Publica con mayor reporte es Agresión por animales potencialmente peligrosos y Violencia intrafamiliar, Los sectores con mayor riesgo son Centro, Carrasquilla, Chince, Churuguaco alto y Santa cruz y la vereda la Punta, Las problemáticas más referenciadas son mala disposición de residuos, carencia de infraestructura básica (acueducto y alcantarillado), barreras del asegurador para acceder a servicios de salud, enfermedades mal diagnósticas y mal tratadas, Incremento de población migrante venezolana e indígena e Identificación de riesgo de salud Mental en los diferentes cursos de vida.

Que por lo anterior se hace necesario llevar a cabo un contrato interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica publica, su actividad misional es la prestación de servicios de salud nivel 1, como parte del servicio publico de seguridad social en salud, adelantar acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, actividades relacionadas al objeto contractual y teniendo en cuenta que es una entidad ubicada en el Municipio de Tenjo, se encuentra habilitada para prestar el servicio,

Que el carácter público que ostenta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, sumado a su actividad y objeto legal, viabilizan la procedencia de suscripción del convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que acredita los requisitos del artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, cumple con más de dos años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, dispone de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, tiene evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial.

Que, se determina que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, posee la idoneidad técnica y la capacidad para prestar los servicios objeto del convenio puesto que ostenta la naturaleza publica, la actividad misional relacionada al objeto contractual y actividades que están directamente relacionadas a la necesidad que presenta la alcaldía municipal de Tenjo.

Que una vez analizada la propuesta allegada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, la cual se encuentra adjunta al presente estudio, se determinó que resulta pertinente e idóneo aunar esfuerzos entre la Alcaldía Municipal



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

de Tenjo y la Empresa Social Del Estado Hospital Santa Rosa De Tenjo, para prestar el servicio contenido en el plan nacional de intervenciones colectivas.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito prestar el servicio en mención y aumentar la calidad y oportuna prestación de los objetivos institucionales y misionales, la administración municipal considera viable la suscripción de convenio interadministrativo con el fin de cumplir con los objetivos legales y misionales.

Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la contratación de convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De acuerdo con el objeto contractual la modalidad de selección corresponde a CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS establecido en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, el cual señala "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto".

Que, en virtud de lo anterior, el alcalde Municipal de Tenjo Cundinamarca,

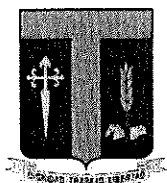
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del contrato interadministrativo entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO aplicando para ello Lo dispuesto por la Constitución Política artículo 209, artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en los cuales indica que es procedente la contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del contrato entre el MUNICIPIO DE TENJO y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO es el "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO".

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto proyectado para la presente contratación es de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.444.750) M/CTE. para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2024001050		Fecha	10/09/2024	
Rubro	Fuente	Nombre Rubro		Valor CDP	Valor Contrato
GI6.19.1905.1905019.2.3.2.02.02.	111105 R.P. LIBRE DESTINACIÓN	Realizar la caracterización y seguimiento anual de		\$147.243.233	\$147.242.983



RESOLUCIÓN No. 499
(Septiembre 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO PARA REALIZAR ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO.

009.197	121105 V.A. R.P. LIBRE DESTINACIÓN	4500 hogares en el marco de la estrategia primaria en salud	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
GI6.19.1905. 1905028. 2.3.2.02.02. 009.189	11311022 S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	Realizar una estrategia anual para fortalecer el plan de recuperación nutricional Municipal	\$15.201.767	\$15.201.767
Total			\$212.445.000	\$212.444.750

ARTICULO CUARTO: Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de TRES (3) MESES, sin excederse del 30 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Para la ejecución del contrato interadministrativo, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO deberá cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y del decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesados, para que realicen control social al proceso de contratación, a fin de considerarlo procedente, formulen las consideraciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído. En consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal de Tenjo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Nombre:	Brayan David Mora Bello	Daniel Antonio Ayala Mora	Liliana Romero Morales
Cargo:	Contratista jurídico Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales	Asesor Jurídico Externo Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales	Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	23 de septiembre de 2024	23 de septiembre de 2024	23 de septiembre de 2024